

Área que clasifica. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública del presente estudio en Materia Forestal y de Suelos.

Partes clasificadas. - **Partes clasificadas.-:** Domicilio particular, OCR de la credencial de elector, Teléfono y/o correo electrónico de terceros.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.


Firma del titular. - **Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.- I.A. Jaynet González Alvarado.**

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma la I.A. Jaynet González Alvarado".

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución No. **ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII** en la sesión celebrada el **20 de enero de 2023**, correspondiente al Artículo 70 fracción XXVII, del cuarto trimestre de 2022 del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
002589 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/344/2022

Recibo original
13/10/2022
Alan Ganto

Bitácora:31/DS-0058/04/22
Mérida, Yucatán, 04 de octubre de 2022
Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

C. ELOY JOSÉ CÁCERES WEJEBE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
DENOMINADA DESARROLLOS SIMCA S.A.P.I. DE C.V.



visto para resolver el expediente instaurado a nombre del C. Eloy José Cáceres Wejebe en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Desarrollos SIMCA S.A.P.I. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 4.7432 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción del Desarrollo Inmobiliario Habitacional La Región**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán, y

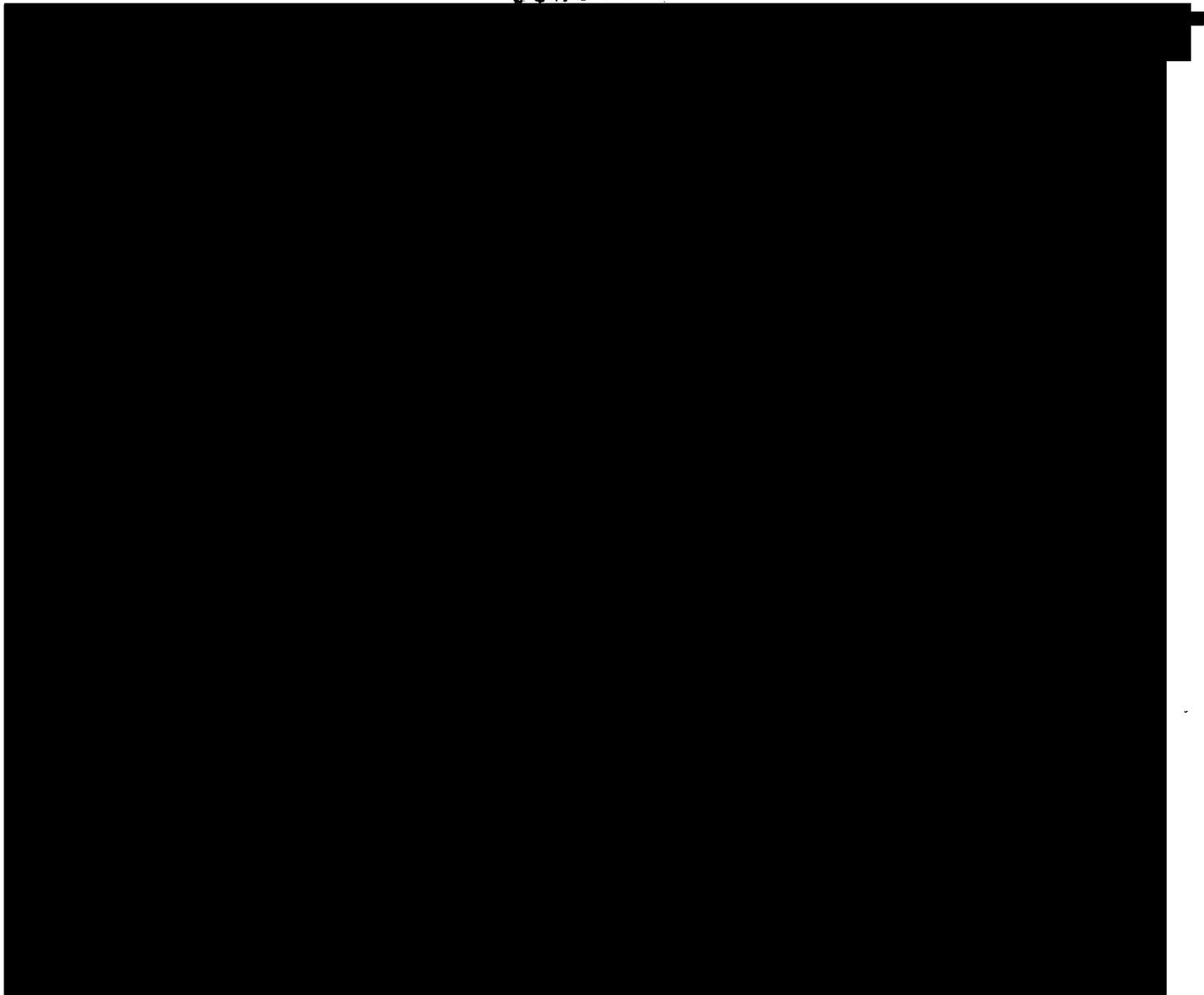
RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 13 de abril de 2022, recibido en esta Delegación Federal el 13 de abril de 2022, el C. Eloy José Cáceres Wejebe, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Desarrollos SIMCA S.A.P.I. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 4.7432 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción del Desarrollo Inmobiliario Habitacional La Región**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
002589 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/344/2022/





II. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/235/2022/1611 de fecha 15 de junio de 2022, esta Delegación Federal, requirió al C. Eloy José Cáceres Wejebe, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Desarrollos SIMCA S.A.P.I. de C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción del Desarrollo Inmobiliario Habitacional La Región**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

1. CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS Y BIOLÓGICOS DE LA CUENCA HIDROLÓGICO-FORESTAL EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO

Se deberá presentar el análisis estadístico que justifique el diseño y tamaño de la muestra o esfuerzo de muestreo, que evidencie la representatividad de la muestra, en función de las características del o los tipos de vegetación. El tamaño de la muestra debe tener niveles de confianza no menores al 95 %, para ello deberá indicar intensidad de muestreo, tamaño de la muestra, número de sitios de muestreo y su distribución en el área de estudio. Se deberá presentar en formato Excel la información de campo de cada sitio de muestreo, clasificada por estrato, el número de individuos por especie que fueron encontrados, para que en su momento, esta información pueda ser verificada en campo.

III 2.2 Caracterización de la fauna

Se debe incluir la base de datos que contenga el proceso de cálculo para obtener estos índices.

2. CAPÍTULO XI. SERVICIOS AMBIENTALES QUE SERÁN AFECTADOS POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO PROPUESTO.

Los servicios ambientales son los que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos forestales, tales como: la provisión del agua en calidad. Deberá abundar, particularmente en este caso, para el recurso agua de calidad durante la operación del proyecto.

3. CAPÍTULO XII. ANÁLISIS QUE DEMUESTREN QUE LA BIODIVERSIDAD DE LOS ECOSISTEMAS QUE SE VERÁN AFECTADOS POR EL CAMBIO DEL USO DE SUELO SE MANTENGA.

Deberá integrar la información correspondiente a este capítulo conforme a lo manifestado en los correspondientes a los capítulos III, IV y V del estudio técnico justificativo.

4. CAPÍTULO XIV. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO EN SUS



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

002589

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/344/2022/

DIFERENTES CATEGORÍAS, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

Deberá integrar información adicional en la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Yucatán (POETY). Deberá ampliar la información de los criterios ambientales de la UGA 1.E. Planicie de Telchac Pueblo, respecto de los criterios 4 y 13 de Conservación; 12 y 14 de Protección y 6 de restauración de dicha UGA respecto a las actividades a implementar para su cabal cumplimiento.

Deberá realizar nuevamente la vinculación con la NOM-001-1996 SEMARNAT Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales. Esto en el sentido de si el sistema de tratamiento de agua residual de SITAR DLD14 dará cumplimiento a dicha norma.

De la documentación legal:

1. Deberá presentar el documento original o copia certificada del título de propiedad debidamente inscrito en el registro público que corresponda o en su caso del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
 2. Deberá presentar el poder notarial que acredite la personalidad del solicitante o del representante legal en original y copia simple.
- III. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 02 de agosto de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 04 de agosto de 2022, el C. Eloy José Cáceres Wejebe, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Desarrollos SIMCA S.A.P.I. de C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°726.4/UARRN-DSFS/235/2022/1611 de fecha 15 de junio de 2022, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/226/2022/1534 de fecha 10 de junio de 2022 recibido el 17 de junio de 2022, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción del Desarrollo Inmobiliario Habitacional La Región**, con ubicación en el o los municipio(s) Mérida en el estado de Yucatán.
- V. Que mediante oficio VI-1040-22 de fecha 20 de julio de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 26 de julio de 2022, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción del Desarrollo Inmobiliario Habitacional La Región**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

El Consejo Forestal del Estado de Yucatán acordó que el proyecto sea POSITIVO, con las siguientes observaciones:

Primero.- De acuerdo al tipo del Proyecto, el Sistema de tratamiento que debe de utilizar en el Proyecto cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Por lo tanto, deberá optar por un Sistema de Tratamiento que cumpla con la Norma antes citada, así como anexar la memoria técnica y los análisis que





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
002589 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/344/2022/

acrediten su cumplimiento del sistema a proponer.

Segundo.- Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático por el Periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 11 Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. De esta manera, el Proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO HABITACIONAL LA REGIÓN** ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) MER04-SELAP2, no se contrapone a lo que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), y deberá adaptar el porcentaje de la superficie destinada para las áreas verdes del Proyecto las cuales deberán de ser de, al menos, el 30 por ciento de la extensión total de la zona en virtud de lo señalado en el Nivel Normativo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Apartado 3. Criterios de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano por Zonas y Áreas. punto 3.1. Densidades y Coeficientes de Ocupación del Suelo. De igual manera. debe cumplir con los Lineamientos Generales, las Políticas y los Criterios. Recomendaciones de manejo y los Artículos de las Leyes y Reglamentos correspondientes.

VI. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/302/2022/2115 de fecha 30 de agosto de 2022 esta Oficina de Representación notificó a C. Eloy José Cáceres Wejebe en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Desarrollos SIMCA S.A.P.I. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Construcción del Desarrollo Inmobiliario Habitacional La Región** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán atendiendo lo siguiente:

1. Verificar si la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo. En su caso hacer las precisiones de superficies y tipos de vegetación objeto de diferencias.
2. Verificar si las coordenadas de ubicación del predio o los predios, así como las correspondientes a las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo.
3. Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
4. Identificar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar. Precisar si es vegetación clímax o se encuentra en algún estadio de sucesión. Precisar si se trata de vegetación en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
5. Verificar si existe inicio de obra en la superficie objeto de la solicitud que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en su caso, estimar la superficie involucrada y su ubicación.
6. Indicar si el área donde se llevará a cabo el proyecto, ha sido afectada por algún incendio forestal, en su caso, referir la superficie involucrada y el posible daño de ocurrencia del mismo.
7. Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo y si las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son las adecuadas. En



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
0025890 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/344/2022/

caso contrario, hacer las precisiones necesarias.

8. Verificar si las especies de flora que se pretenden remover corresponden con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

9. Verificar la existencia de especies de flora y fauna bajo estatus de riesgo clasificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en su caso, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.

10. Verificar que el proyecto no afecte ni ponga en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 30 de Agosto de 2022 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1. La superficie fue verificada dentro del Sistema Nacional de Gestión Forestal de esta Dependencia en la cual tuvo algunas variaciones que no son significativas. Por lo tanto, la superficie propuesta para cambio de uso del suelo y la vegetación forestal corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo de cambio de uso del suelo.

2. Por lo que corresponde a la georeferencia del predio se concluye que existe correspondencia entre lo manifestado en el estudio y lo verificado en la presente visita.

3. Como resultado de las observaciones realizadas en el campo y lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo, se encontró que no existe variación significativa entre el número de individuos, los volúmenes reportados y los observados en campo.

4. La vegetación observada en el recorrido realizado en el predio, motivo de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales corresponde a vegetación secundaria de Selva baja caducifolia en proceso de recuperación.

5. Durante el recorrido realizado en el predio dentro del área forestal, se observaron brechas en los límites norte y la parte central del predio, no se detectaron obras de infraestructura que hayan implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

6. Durante el recorrido, no se encontró evidencia de que el predio haya sido afectado por algún incendio forestal, en consecuencia no se proporciona información de la superficie involucrada ni de daños por tal causa.

7. Se pudo corroborar que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo. Asimismo la información referida a los servicios ambientales enlistados para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, es congruente con las características del predio visitado. Por otra parte, las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son adecuadas a las características del proyecto.

8. Durante el recorrido se pudieron observar la mayoría de las especies descritas por lo que la información manifestada corresponde a la establecida en el Estudio Técnico Justificativo.

9. Durante el recorrido no se observaron especies de flora o fauna con estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo cual se remite a la información manifestada en el Estudio Técnico Justificativo para este rubro.

10. Se constató que en el polígono donde se implementarán las obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se afecta directamente o pone en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

VIII. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/318/2022/2279 de fecha 02 de septiembre de 2022, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
002589 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/344/2022/

ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó al C. Eloy José Cáceres Wejbe en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Desarrollos SIMCA S.A.P.I. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$322,272.97 (trescientos veintidos mil doscientos setenta y dos pesos 97/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 17.55 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 26 de septiembre de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 29 de septiembre de 2022, el C. Eloy José Cáceres Wejbe en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Desarrollos SIMCA S.A.P.I. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 322,272.97 (trescientos veintidos mil doscientos setenta y dos pesos 97/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 17.55 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- *Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

002589 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/344/2022/

representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 13 de Abril de 2022, el cual fue signado por el C. Eloy José Cáceres Wejebe, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Desarrollos SIMCA S.A.P.I. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 4.7432 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción del Desarrollo Inmobiliario Habitacional La Región**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;

III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;

IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y

IV. V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
002589 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/344/2022/

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el C. Eloy José Cáceres Wejbe, en su carácter de Representante Local de la Comunidad Municipal de...

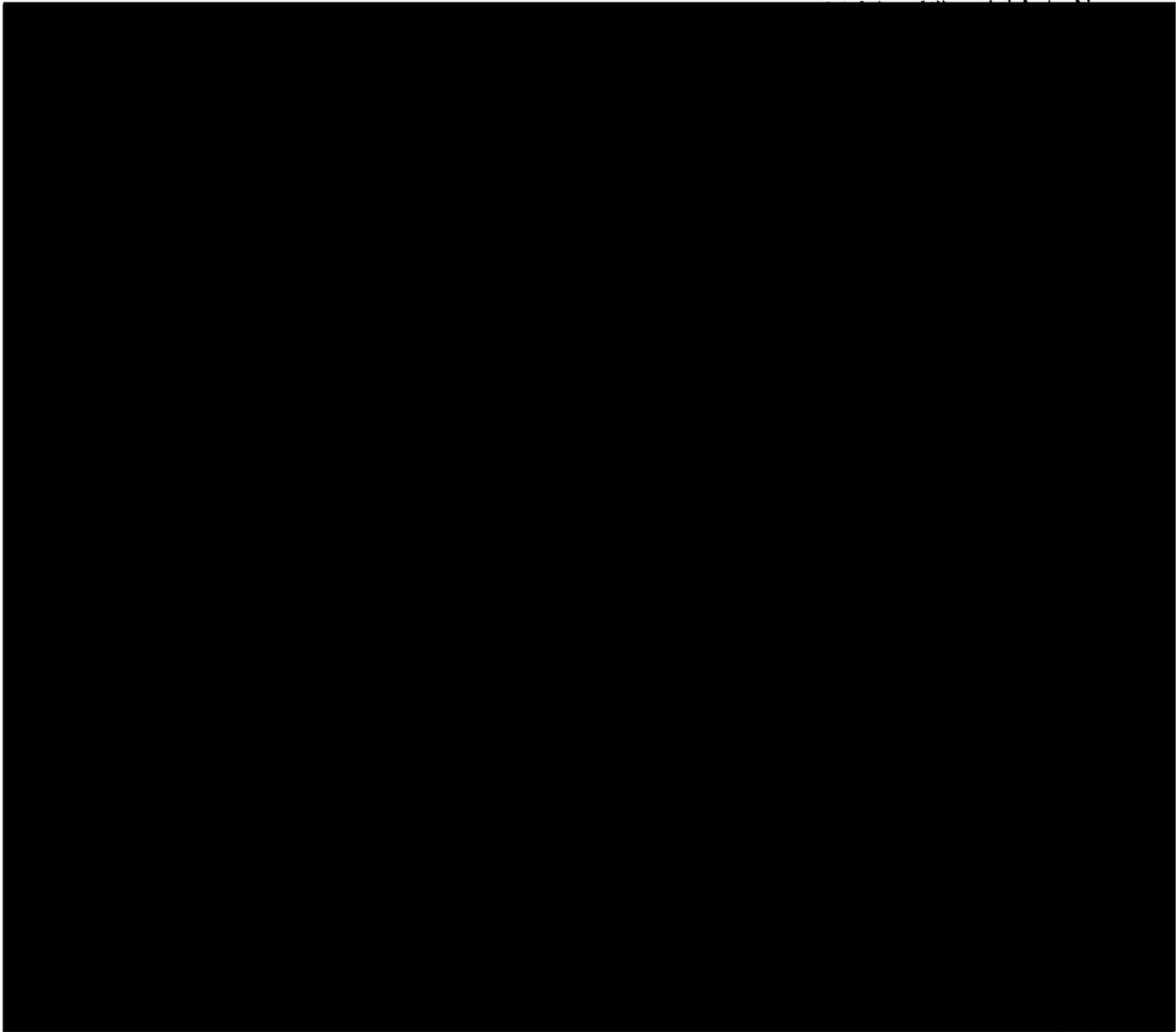


Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
002589 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/344/2022/



Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;

II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
002589 **OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/344/2022/**

- III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;
- IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;
- V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;
- VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;
- VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;
- VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;
- IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;
- X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;
- XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;
- XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;
- XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;
- XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

002589

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/344/2022/

periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO SIN NUMERO, de fechas 13 de Abril de 2022 y 02 de Agosto de 2022, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue,*
3. *Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y*
4. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
002589 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/344/2022/

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La Biodiversidad de los ecosistemas se conserva. La flora y fauna silvestres son elementos de la biodiversidad, representan valores éticos, culturales, económicos, políticos, ecológicos, recreacionales, educativos y científicos, que han ido de la mano con el desarrollo de la humanidad y la historia de la tierra. México es el tercer país más megadiverso en el mundo, ocupa el primer lugar en riqueza de reptiles, el segundo en mamíferos y el cuarto en anfibios y plantas (Toledo, 19941; Zamorano de Haro, 20092). Los resultados más importantes en cuanto a la composición, estructura y diversidad de la flora y fauna silvestre observada en el predio es el siguiente: **FLORA SILVESTRE**. En los sitios de muestreo se registraron 28 familias, 54 géneros y 58 especies. A continuación, se presentan las especies registradas en los sitios de muestreo por estratos. Especies del estrato **HERBÁCEO**. En el estrato herbáceo del predio bajo estudio se registraron 43 especies. De manera particular se puede indicar que dentro del estrato herbáceo del predio bajo estudio existen 3 especies con los mayores Valores de Importancia Relativa (VIR) entre los que se pueden mencionar la especie *Neomillspaughia emarginata* con 30.20% y *Lasiacis divaricata* con 21.84% y *Croton chichenensis* con 18.89%. El estrato herbáceo por afectar en el predio, posee una riqueza específica de 43 especies, las cuales poseen una distribución de 0.8891, con el cual se afirma la baja presencia de especies dominantes en este estrato. La máxima diversidad que puede alcanzar el estrato herbáceo en nuestra área de estudio es de 3.7612 y la H' calculada es de 3.3441, lo que nos indica que nuestro estrato está lejos de alcanzar la máxima diversidad. Especies del estrato **ARBUSTIVO**. Las especies en el estrato arbustivo registraron una riqueza específica de 19 especies. De manera particular se puede indicar que dentro del estrato arbustivo del predio bajo estudio existen 3 especies con los mayores Valores de Importancia Relativa (VIR) entre los que se pueden mencionar: *Gymnopodium floribundum* (72.07%), *Neomillspaughia emarginata* (36.03%) y *Diospyros anisandra* (29.01%). Las especies en el estrato por afectar en el predio, poseen una riqueza específica de 19 especies, las cuales poseen una distribución de 0.8227, con el cual se afirma que la presencia de especies dominantes en este estrato es reducida. La máxima diversidad que puede alcanzar las especies en estrato arbustivo en nuestra área de estudio es de 2.9444 y la H' calculada es de 2.4225, lo que nos indica que nuestro estrato aún se encuentra lejos de alcanzar la máxima diversidad. **ARBÓREO**. En el estrato arbóreo del predio bajo estudio y en donde se llevará a cabo el CUSTF se registraron 14 especies. De manera particular se puede indicar que dentro del estrato arbóreo del predio bajo estudio existen 3 especies con los mayores Valores de Importancia Relativa (VIR) entre los que se pueden mencionar: *Bursera simaruba* (46.13%), *Piscidia piscipula* (43.69%) y *Lisiloma latisiliquum* (41.47%). Las especies en el estrato arbóreo por afectar en el predio, poseen una riqueza específica de 14 especies, las cuales poseen una distribución de 0.8992, con el cual se afirma que la presencia de especies dominantes en este estrato es reducida. La máxima diversidad que puede alcanzar las especies en estrato arbóreo en nuestra área de estudio es de 2.6391 y la H' calculada es de 2.3731, lo que nos indica que nuestro estrato se encuentra cerca de alcanzar la máxima diversidad. Dentro del área del predio no se registraron especies catalogadas en la NOM-059-SEMARMAT-2010. No obstante, solamente se registró 10 especies endémicas y corresponde a *Nopalea inaperta*, *Pilosocereus gaumeri*, *Diospyros anisandra*, *Cnidocolus souzae*, *Croton chichenensis*, *Jatropha gaumeri*, *Havardia albicans*, *Senegalia gaumeri*, *Neomillspaughia emarginata* y *Thouinia paucidentata*. No obstante, el presente proyecto plantea realizar un programa de acciones de rescate y reubicación de las especies forestales de la vegetación a afectar por el CUSTF usando técnicas de reforestación. **FAUNA SILVESTRE**. Como RESULTADO de los muestreos realizados dentro del predio, se registraron 40 especies de 23 familias de vertebrados terrestres, siendo el grupo de las aves el de mayor riqueza con 34 especies, seguido del grupo de los reptiles con cinco especies, los mamíferos con una especie y para el caso de los anfibios no se registraron especies dentro de los transectos predeterminados. Dentro de los grupos de fauna silvestre registrados en el predio se tienen los





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN 002589 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/344/2022/

siguientes resultados con respecto a los índices de diversidad y equidad: Anfibios. Debido a que dentro de nuestro polígono de estudio no hay cuerpos de agua, y debido a todo lo anteriormente especificado, para el sitio de nuestro proyecto no se registraron especies de este grupo, por lo que no se pudo realizar el análisis estadístico. Reptiles. Se verificó la presencia de cinco especies de reptiles dentro de los transectos previamente determinados, siendo el grupo de las lagartijas el mejor representado. Estos registros representan el 6% de las 87 especies registradas para la región (Brito-Castillo, 1998; Lee, 2000; González-Escamilla, 2004; González-Martínez, 2006). Este grupo poseen una distribución de $J=0.8832$, con el cual se puede indicar que la presencia de especies dominantes dentro de este grupo es reducida. La máxima diversidad que puede alcanzar el grupo de los reptiles en nuestra área de estudio es de 1.4214 y la H calculada fue de 1.6094, lo que nos indica que nuestro grupo faunístico se encuentra lejos de alcanzar la máxima diversidad esperada dentro del predio. Aves. En lo que refiere a la información obtenida al interior de los puntos de conteo se registraron 34 especies, las familias mejor representadas fueron la Icteridae con seis especies, seguida de la Parulidae con cinco y por último la Tyrannidae con cuatro especies registradas en todo el muestreo. La máxima diversidad que puede alcanzar este grupo en nuestra área de estudio es de 3.5264 y la H calculada fue de 3.3925, lo que nos indica que nuestro grupo faunístico se encuentra cerca de alcanzar la máxima diversidad esperada dentro del predio. Este grupo poseen una distribución de $J=0.9621$, con el cual se puede indicar que la presencia de especies dominantes dentro de este grupo es reducida. Mamíferos medianos y grandes. De acuerdo a los muestreos realizados en el polígono del proyecto, y debido a que este se encuentra cercano a una zona urbanizada, solamente se registró una especie el armadillo (*D. novemcinctus*), sin embargo, debido a lo anterior no se realizaron los análisis estadísticos. Para el área del proyecto, como se mencionó anteriormente para el área del proyecto se registró una especie catalogada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, *Vireo pallens* Asimismo, fueron registradas 5 especies endémicas de la región. Es importante mencionar que tanto las especies catalogadas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, las especies endémicas y en general la fauna silvestre que pudiese verse afectada por las actividades del proyecto deberán ser reubicadas y protegidas de acuerdo a lo indicado en el Programa de acciones para la protección y conservación de fauna silvestre en el área de estudio. A través del análisis de este servicio ambiental se puede indicar que dichos servicios serán afectados en un grado mínimo, y se puede afirmar que el proyecto es ambientalmente viable.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La erosión de los Suelos se mitiga. El suelo se encuentra en un estado de conservación medio. Parte de la vegetación que cubre el predio del proyecto es secundaria derivada de selva baja caducifolia (terreno forestal). Inciden en su deterioro actividades tales como el apisonamiento de ganado, la tala y extracción de leña, y los fenómenos naturales como los huracanes. Para tener el dato concreto de la pérdida de suelo bajo diferentes escenarios se procedió a estimar dicha pérdida a través de la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo Simplificado (EUPS). ESTIMACIÓN DE LA EROSIÓN DEL SUELO. El estado de degradación en que se encuentran los suelos de uso agropecuario y forestal, se estima por medio de las pérdidas de suelo que ocurren en los terrenos. De este modo es posible determinar si el uso que se está dando a los suelos es el correcto. Cuando





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN 002589 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/344/2022/

la tasa de erosión es mayor que la tasa de formación del suelo, es señal de que el manejo está originando su degradación y se hace necesario realizar prácticas y obras de conservación del suelo y de esa forma contribuir al desarrollo sostenible de los recursos naturales. Para estimar la erosión de los suelos se ha utilizado la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS), un modelo que permite estimar en campo, la erosión actual y potencial de los suelos. Esta ecuación constituye un instrumento de planeación para establecer las prácticas y obras de conservación de suelos para que hagan que la erosión actual sea menor que la tasa máxima permisible de erosión. La tasa máxima permisible de pérdidas de suelo es de 10 t/ha; mayores pérdidas significan degradación. Para estimar la EROSIÓN DEL SUELO se puede utilizar la siguiente ecuación: $E = R K L S C P$ (1). Dónde: E = Erosión del suelo t/ha año. R = Erosividad de la lluvia. Mj/ha mm/hr, K = Erosionabilidad mecánicas. Para explicar este modelo en forma práctica se utilizarán algunos resultados que se han obtenido de la investigación en México y que han permitido, a nivel nacional, hacer un uso adecuado de este modelo predictivo. La EROSIÓN POTENCIAL se estima con la siguiente ecuación: $E_p = R K L S$ (2). Los factores se consideran como inmodificables. La EROSIÓN ACTUAL se estima utilizando la ecuación (1), que considera los factores inmodificables R K L S. Los factores de protección como son la vegetación y las prácticas y obras de manejo para reducir las pérdidas de suelo se pueden modificar. Para utilizar este modelo, se han propuesto diferentes metodologías para estimar cada una de las variables; sin embargo, la aplicación de algunas de ellas en el campo es difícil de realizar por no contar con la información necesaria. Para evitar estos problemas, en este apartado se presentará una metodología simplificada y adecuada para utilizarse en México (Martínez-Méñez, 2005). Estimación de la Erosión Actual (Sin proyecto y con cubierta forestal). Considerando que R es igual a 4,840.44 que K es igual a 0.02, que LS es igual a 0.30, que C es igual a 0.001 como fueron determinados previamente. Por lo que, para estimar la erosión anual actual (Erosión natural) es necesaria determinar la protección del suelo que le ofrece la cubierta vegetal y la resistencia que oponen las prácticas mecánicas (que en nuestro caso no existe, ya que no requiere de cierto modo al no tener pendientes muy inclinadas en la región) para reducir la erosión, de tal forma que si usamos la ecuación (1) podemos obtener la erosión actual que sería de: $E = (4,840.44) (0.02) (0.30) (0.001)$. $E = 0.02$ t/ha año. Con base en lo anterior, se puede indicar que la pérdida de suelo en condiciones de campo natural a lo largo de un año, es de 0.02 t/ha año. Es decir, anualmente de manera natural se pierde una lámina de suelo de 0.002 mm (considerando que 1 mm de suelo es igual a 10 t/ha de suelo). Estimación de la Erosión Potencial (Con Proyecto y sin medidas antierosivas). Considerando que R es igual a 4,840.44 que K es igual a 0.02 y que LS es igual a 0.30 como fueron determinados previamente, la erosión potencial se estima sustituyendo estos valores en la ecuación (2), de la siguiente manera: $E = (4,840.44) (0.02) (0.30)$. $E = 22.36$ t./ha.año. La erosión potencial indica que si no existe cobertura del suelo (suelo desnudo) y no se tienen prácticas de conservación del suelo y del agua, se pierden 22.36 t/ha por año de suelo, lo que significa que anualmente se pierde una lámina de suelo de 2.24 mm (considerando que 1 mm de suelo es igual a 10 t/ha de suelo). Estimación de la Erosión Esperada (con proyecto y medidas antierosivas). En caso de llevar a cabo el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) y establecer un uso diferente al forestal, es importante plantear la aplicación de medidas antierosivas o medidas para la protección y conservación del suelo y el agua en el área del proyecto. Lo anterior con la finalidad de contribuir a la protección del suelo y la captura del agua en la región y con miras en la sustentabilidad de los proyectos. Por lo anterior el proyecto plantea medidas antierosivas consistentes en el establecimiento de un Factor de protección de la vegetación (C) y Factor de prácticas mecánicas (P), tal como siguen: Factor de protección de la vegetación (C).- El factor de protección (C) se estima dividiendo las pérdidas de suelo de un lote o parcela con un cultivo de interés y las pérdidas de suelo de un lote desnudo. Los valores de C son menores que la unidad y en promedio indican que a medida que aumenta la cobertura del suelo el valor de C se reduce y puede alcanzar valores similares a 0. Por ejemplo, cuando existe una selva con una cobertura vegetal alta. Para estimar la erosión del suelo considerando que en el terreno existirá después del establecimiento del proyecto, y dado que en las áreas propuestas como áreas verdes,





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

~~002589~~ OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/344/2022/

principalmente existen parches con terrenos desnudos y en donde se podrá llevar a cabo actividades de labranza de conservación (dispersión de residuos vegetales previamente picados y triturados en todo el terreno totalmente expuesto a agentes erosivos) y reforestación con especies nativas (especies rescatadas previamente en el área de CUSTF como parte del programa de Rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal a afectar por el CUSTF). Este último, en principio funcionará como una vegetación secundaria (producto de sucesión) derivada de la vegetación de selva baja caducifolia actualmente presente; pero con una productividad baja; por lo que el valor de C para esta etapa será de 0.10 (bosque natural). Las medidas de mitigación anteriormente presentadas (labranza de conservación y reforestación) promoverán mecanismos de protección formación del suelo y conservación del agua. Con base a lo anterior se puede esperar un valor de 0.10 para el factor C en el área de estudio y que sustituyéndolo en la fórmula quedaría de esta manera: $E = (4,840.44)(0.02)(0.30)(0.10)$. $E = 2.24$ t/ha año. Factor de prácticas mecánicas (P).- Como última alternativa para reducir la erosión de los suelos se tiene el uso de las prácticas de conservación de suelos para no alcanzar las pérdidas de suelo máximas permisibles. El factor P se estima comparando las pérdidas de suelo de un lote con prácticas de conservación y un lote desnudo y el valor que se obtiene varía de 0 a 1. Si el valor de P es cercano a 0, entonces hay una gran eficiencia en la obra o práctica seleccionada y si el valor es cercano a 1, entonces la eficiencia de la obra es muy baja para reducir la erosión. Los valores de P que se utilizan para diferentes prácticas y obras como el surcado al contorno, surcos con desnivel, surcos perpendiculares a la pendiente, fajas al contorno, terrazas de formación sucesiva construidas en terrenos de diferentes pendientes y las terrazas de banco. Con base a lo anterior, se puede indicar que el proyecto tendrá un valor de $P=1$, lo que significa que no se realizarán obras de conservación de este tipo. La razón de esto, es que en el área de estudio no se tiene pendientes muy pronunciadas, ni corrientes de agua superficial. Sustituyendo el valor de P propuesto (valor de 1) en la ecuación (1) permite tener el siguiente valor de erosión: $E = (4,840.44)(0.02)(0.30)(0.10)(1.00)$. $E = 2.24$ t/ha año. Como se puede observar, en caso de llevarse a cabo el CUSTF; pero con la aplicación de medidas antierosivas para la protección y conservación del suelo y el agua se tendría un valor promedio en la pérdida de suelo anual de 2.24 t/ha*año en el área del proyecto. Lo anterior significa que anualmente se perdería una lámina de suelo de 0.22 mm, si consideramos que 1 mm de suelo es igual a 10 ton/ha de suelo. No obstante a lo anterior, la erosión no sería superior a la erosión máxima permisible que en algunas regiones de México es de 10 ton/ha año. Como se puede observar la pérdida de suelo que se tendrá con el proyecto y medidas antierosivas representa únicamente el 10% del potencialmente probable con proyecto y sin medidas antierosivas. No obstante, el proyecto tiene planteado buenas prácticas ambientales (adicionales a las prácticas antierosivas) como el mantenimiento de áreas verdes y la recuperación del suelo orgánico forestal en las áreas de CUSTF y reubicación en áreas de reforestación (mitigación). Este material edafológico será utilizado para las actividades de reforestación que se realizarán en el área de estudio. Como se puede observar en el área de CUSTF de darse una erosión de suelo sería en una tasa de 106.06 t/ha.año que representa el 10% de la pérdida potencial del suelo en la región. Sin embargo, al aplicar las medidas de mitigación y actividades antierosivas para aminorar el impacto sobre el recurso suelo se tiene lo siguiente: Es decir el proyecto además de que contribuirá a la no pérdida del valor máximo permitido de suelo (10 ton.ha.año) en algunas regiones del país (principalmente en áreas montañosas y con pendientes pronunciadas; ya que en el área de estudio se tendrá una pérdida máxima de 106.06 t ton.ha.año. Aun así, el proyecto contribuirá a la continuidad de la prestación del servicio ambiental de protección y conservación del suelo y agua de la región mediante el mantenimiento de áreas verdes en donde se reubicarán el suelo recuperado del área de CUSTF en zonas que lo ameriten y en donde posteriormente se realizarán actividades de reforestación con plantas nativas de la región. La aplicación de las medidas de mitigación y antierosivas (mantenimiento de áreas de verdes con suelo, la recuperación del suelo en áreas de CUSTF y su posterior reubicación en áreas reforestación) prevendrán y mitigarán la pérdida de 106.06 ton/año de suelo (Rendzina-Litosol) en el predio bajo estudio. Con base a los datos anteriormente vertidos se puede concluir que el recurso suelo tendrá un grado de afectación mínimo;





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
002589 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/344/2022/

pero en ningún momento se compromete la integridad y cantidad (superficie o extensión) del suelo rendzina-litosol presente en el predio y la cuenca.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Se mitiga la pérdida de Captura de carbono. **CAPTURA DE CARBONO (CAPTURA Y ALMACENAMIENTO). BIOMASA FORESTAL Y CONTENIDO DE CARBONO.** El carbono en los ecosistemas forestales se incorpora una vez que el dióxido de carbono (CO₂) atmosférico es incorporado a los procesos metabólicos de las plantas mediante la fotosíntesis, este participa en la composición de materias primas como la glucosa, para formar todas las estructuras necesarias para que el árbol pueda desarrollarse (ejemplo follaje, ramas, raíces y tronco). El árbol al crecer va incrementando su follaje, ramas, flores, frutos, yemas de crecimiento (que en su conjunto conforman la copa); así como altura y grosor del tronco. La copa necesita espacio para recibir energía solar sobre las hojas dando lugar a una competencia entre las copas de los arboles por la energía solar, originando a su vez un dosel cerrado. Los componentes de la copa aportan materia orgánica al suelo, mismas que al degradarse se incorpora paulatinamente y da origen al humus estable que, a su vez aporta nuevamente CO₂ al entorno (Ordoñez-Díaz, 19991). Para estimar la captura unitaria de carbono se estima el carbono contenido en diferentes almacenes (que pueden ser emitidos o ahorrados). Estos almacenes incluyen: Cv= Carbono contenido en la vegetación. Cd= Carbono contenido en la materia orgánica en descomposición. Cs= Carbono contenido en los suelos. Cp= Carbono contenido en los productos forestales (muebles, papel). Cf= Carbono ahorrado por no utilizar combustibles fósiles (proyectos bioenergéticos), aclarando que este punto no es un almacén de C. La captura unitaria de carbono Ct parte de la siguiente ecuación: $Ct = Cv + Cd + Cs + Cp + Cf$. Como resultado de la sumatoria se obtiene Ct que es igual al carbono total fijado (Ton/ha) o se puede también estimar dinámicamente como: $Ct = (Cv + Cd + Cs + Cp) / T + Zcf$. Donde T= Tiempo. Con los datos obtenidos de los muestreos de campo dentro del área de CUSTF pretendido para el proyecto se puede estimar únicamente la cantidad de carbono contenido en la vegetación. Aproximadamente del 42 % al 50 % de la biomasa de un árbol (materia seca) es carbono. Hay una captura de carbono neta, únicamente mientras el árbol se desarrolla para alcanzar madurez. Cuando el árbol muere, emite la misma cantidad de carbono que capturó. Un bosque en plena madurez aporta finalmente la misma cantidad de carbono que captura. Los índices de captura de carbono varían de acuerdo al tipo de árbol, suelos, topografía y prácticas de manejo. La acumulación de carbono, llega eventualmente a un punto de saturación, a partir del cual la captura de carbono resulta imposible. El punto de saturación se presenta cuando los árboles alcanzan su madurez y desarrollo completo. De manera puntual en el área del proyecto se tiene lo siguiente: Como puede observarse en la tabla anterior, en el área forestal del predio donde se pretende realizar el proyecto en cuestión, la comunidad forestal de selva baja caducifolia contiene 10.2354 ton/ha de carbono almacenado en la vegetación. Considerando la superficie que se determinó como forestal 4.7432 ha y los resultados obtenidos en la tabla anterior, las zonas forestales sujetas a CUSTF contienen aproximadamente 48.55 ton de carbono almacenado en dicha vegetación. Este





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

002589 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/344/2022/

sería la pérdida que se tendría en cuanto al carbono almacenado en la vegetación y representa únicamente el 0.0020% del carbono total almacenado en la cuenca (2,440,735.74 toneladas) en el mismo tipo de comunidad vegetal, selva baja caducifolia. Con lo anterior, se puede observar que la afectación de pérdida de carbono por la vegetación por motivo de CUSTF es casi imperceptible con el carbono capturado en la cuenca forestal. Es importante comentar que los muestreos realizados dentro del área de estudio no contemplaron metodologías para estimar el carbono contenido en los diversos almacenes (solo es posible el almacenado en la vegetación, resultado que fue anteriormente planteada) y por lo tanto, no se puede estimar el volumen de carbono unitario o total capturado; sin embargo, tomando como referencia la información disponible relativo al mismo se pueden hacer inferencias y estimaciones de lo que ocurre a nivel de cuenca y predio (CUSTF) en cuanto a la captura de carbono. En la cuenca B Yucatán con vegetación de Selva Baja Caducifolia (SBC) con una superficie de 2,440,735.74 ha se captura CO₂ total en una cantidad de 38,124,837.71 toneladas. Por otro lado, se afectará por el CUSTF una superficie de 4.7432 ha dominada por vegetación secundaria derivada de SBC (bosque secundario de 15 años de sucesión) siendo este un terreno forestal y por consiguiente, se dejará de capturar por la remoción de la vegetación una cantidad similar de 758.34 toneladas de CO₂. Sin embargo, la pérdida de la captación del CO₂ antes mencionado representa únicamente el 0.0020% del total de carbono total capturado en la cuenca; por lo tanto, la pérdida en la no captación de CO₂ por motivo del CUSTF es casi imperceptible más aun considerando que el proyecto plantea medidas, tales como la realización de actividades de reforestación y el mantenimiento de áreas verdes y de conservación con vegetación nativa que ayudarán a que está pérdida sea temporal y permitan la continuidad en la prestación del servicio ambiental de la captación de carbono (sumideros de carbono). A través del análisis de cada uno de los servicios ambientales arriba mencionados se puede indicar que dichos servicios serán afectados en un grado mínimo, y se puede afirmar que el proyecto es ambientalmente viable.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento se mitiga.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

El deterioro de la calidad del agua se mitiga. La calidad del agua en la zona de acuerdo a un estudio realizado por Pacheco-Ávila y colaboradores (2004). Como se puede observar el municipio de Mérida (que es donde se encuentra inmerso el proyecto) presentan una calidad de agua con nivel de contaminación catalogada como MEDIO. Por otro lado, la selva baja caducifolia y el suelo Leptosol (Litosol-Rendzina) presentes en la cuenca B Yucatán en conjunto tienen una función vital en la purificación natural del agua. De hecho, de manera general se sabe que los suelos actúan como reactores naturales en los bosques y selvas. La calidad del agua se mitigue en las áreas afectadas por CUSTF. Para prevenir la contaminación de las aguas subterráneas y evitar la disposición inadecuada de las aguas residuales de origen sanitario provenientes de los frentes de trabajo (durante la preparación del sitio y construcción de la vialidad) del proyecto que nos ocupa, se contratará una empresa arrendadora de sanitarios portátiles certificada, cuyo servicio consistirá en la instalación de 1 letrina por cada 10-15 trabajadores por frente de trabajo, dará mantenimiento de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
002589 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/344/2022/

estas letrinas, realizará la disposición final de las aguas residuales y por último, exhibirá una factura del prestador de servicios correspondiente al arrendamiento anteriormente mencionado. Así mismo se implementará la aplicación de procedimientos de manejo, disposición de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos que prevendrán la contaminación del suelo y agua del área bajo estudio durante las etapas de preparación del sitio y construcción de la vialidad. Todo lo anterior, permitirá la continuidad de los servicios ambientales en el área de estudio, tales como la formación y protección de los suelos, captación e infiltración del agua, disponibilidad de hábitat, etc. Por todo anterior, es importante concluir que no se comprometerá la calidad del agua con respecto al predio y a su vez a la Cuenca B. Yucatán. El manto freático en el área de estudio varía de profundidad encontrándose de 2 m a 3 m aproximadamente. Es importante considerar que el nivel del manto freático sufre variaciones a lo largo del año en función de las precipitaciones pluviales. Incrementa su posición en función de la recarga y lo contrario con la descarga del acuífero en el período de estiaje. La variación de este nivel es exclusiva de la frecuencia de las lluvias que saturan la zona de aireación y permiten que el agua que se infiltra, percolen hasta alcanzar la profundidad del nivel freático. El proyecto pretende cumplir con esta estrategia a través del establecimiento de una red de alcantarillado que dirija las aguas residuales hacia un sistema de tratamiento de aguas residuales previo a ser reutilizado para su riego; por lo que en la etapa de operación se contará con un sistema individual para el tratamiento de aguas residuales generadas por la caseta de vigilancia y para las áreas de usos múltiples. Utilizando el biodigestor (SITAR) DLD14, que, con base en sus procesos anaerobios y sedimentadores especializados, permitirá tratar estas aguas para poder ser vertidas en un pozo de absorción que proporcionan un tratamiento físico y biológico a través de la infiltración del agua tratada por dos capas de grava, piedra y arena, generando un menor impacto al manto acuífero y medio ambiente. Es importante mencionar que el empleo de este sistema de tratamiento es debido a los nuevos ofrecimientos de alternativas de calidad y de bajo costo versus a la implementación de plantas de tratamiento de aguas residuales y sistemas de alcantarillado inexistentes o con mal manejo. De manera que se ha optado por emplear este sistema para la caseta de vigilancia y para las áreas de usos múltiples del desarrollo de vivienda. En cuanto a las aguas residuales generadas por las viviendas, cada propietario deberá proponer un sistema de biodigestor con las mismas especificaciones que cumplan con la NOM-001-SEMARNAT-1996 con adecuado previo a la descarga de aguas hacia el subsuelo. Con base en lo anterior, se estima una disponibilidad media de agua subterránea de 5,005.6 millones de metros cúbicos, por lo que el proyecto no ocasionará una disminución significativa en la recarga media anual del acuífero, que es de 21,813.4 millones de metros cúbicos. Con este último dato se hizo la estimación de la infiltración de agua en la cuenca. Por otro lado, para cuantificar el VOLUMEN DE INFILTRACIÓN en la zona del proyecto, se realizó un balance hidráulico con los parámetros de precipitación media anual, evapotranspiración, escurrimiento obtenidos mediante registros de la estación meteorológica más cercana. Con las variables anteriores se calculó la infiltración de agua para el área total del predio, área de CUSTF y áreas verdes para poder visualizar el grado de afectación del proyecto en cuanto a la captación del agua. INFILTRACIÓN DEL AGUA. Para determinar el efecto del proyecto sobre la infiltración de agua en el sitio, se procedió a determinar su volumen, de acuerdo a la siguiente ecuación: $\text{Infiltración} = (P - \text{ETR}) \text{At} - \text{Ve}$, donde P= Precipitación, ETR= Evapotranspiración potencial, At= Área total, Ve= Volumen de escurrimiento. En los siguientes cálculos se presentarán las captaciones de agua (infiltración) actualmente perceptible (sin proyecto) y pérdidas de captación del agua que se tendrán por el CUSTF y establecimiento del proyecto. $\text{ETP} = 16[10(T/I)]$, Dónde: ETP= Evapotranspiración potencial en mm, T= Temperatura media anual en C, I= Índice de calor $= 0.00000067513 - 0.000077112 + 0.017921 + 0.49239$. VOLUMEN DE ESCURRIMIENTO. La estimación del volumen de escurrimiento se llevó a cabo aplicando la siguiente fórmula: $\text{Ve} = (P)(\text{At})(\text{Ce})$. Dónde: Ve= Volumen medio anual de escurrimiento (m³), P= Precipitación anual en mm, Ce= Coeficiente de escurrimiento anual, At= Área total sujeta a cambio de uso de suelo en m². Para este caso, se utilizaron dos Ce. Cuando el suelo se encuentra cubierto por vegetación forestal de selva baja caducifolia, pendiente plana con 0.8% y suelo con textura media se tiene que un valor de Ce=0.30. Cuando se aprovecha, compacta y sella dicha superficie por la habilitación del proyecto (superficies






OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

0025892300 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/344/2022/

con pavimento) se tiene un valor de $Ce=0.60$. De los todos los datos anteriores se obtuvieron las siguientes variables: $P= 638$ mm, $Ce= 0.10$ (Áreas forestales), $Ce= 0.50$ (Pavimento), $At= 0.07$ km². Las variables anteriores sirvieron para el cálculo del volumen de escurrimiento (V_e) en el área de CUSTF aplicando la siguiente formula: $V_e= (P)(At)(Ce)$. Entre los resultados se encuentran las siguientes: Volumen medio anual de escurrimiento (m³/año) en área de CUSTF antes del proyecto 3.03 m³) y después del establecimiento del proyecto (15.13 m³). De acuerdo a lo anterior, se plantean los escenarios que se tendrían en las infiltraciones en el área pretendida para el CUSTF sin el proyecto (21,356.87) y con el proyecto (9,252.34). La diferencia entre el volumen de infiltración con cobertura vegetal y con proyecto es de 12,104.53 m³/año. Si se comparan los valores estimados del volumen total de infiltración para la Península de Yucatán y para la cuenca, y los valores calculados de infiltración para el predio total y el área de CUSTF se tendrían las siguientes representatividades: Lo anterior representa el comparativo de la pérdida de captación de por motivo del CUSTF por el proyecto y que representa el 30.1% respecto a la infiltración potencial percibida en el área de CUSTF. La pérdida anterior en captación y filtración del agua representa únicamente el 0.0003% y 0.0001% de lo que se sigue captando en la Península de Yucatán y Cuenca, respectivamente. A pesar de la pérdida en la captación de agua por motivo del CUSTF, si se considera como medida de mitigación el mantener un área verde con suelo natural se tiene que el proyecto prevendrá la pérdida en la captación de agua por filtración de 12,104.53 m³/año. Como se puede observar con el seguimiento de infiltración que se seguirá dando en el área sellado por concreto en conjunto con las mitigadas por las prácticas antierosivas permiten el seguimiento en la infiltración de agua de lluvia de un volumen de 12,516.68 m³/año en el área de estudio y dentro de la cuenca. Con base a los datos anteriormente vertidos se puede concluir que el recurso agua tendrá un grado de afectación mínimo; pero en ningún momento se compromete la integridad y cantidad de agua captada por infiltración presente en el área bajo estudio y la cuenca.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- V. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 26 de julio de 2022 mediante escrito con Número de Oficio VI-1040-22 de fecha 20 de julio de 2022, el Consejo





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
002589 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/344/2022/

Estatul Forestal del estado de Yucatán remitió la minuta en la que se manifiesta

El Consejo Forestal del Estado de Yucatán acordó que el proyecto sea POSITIVO, con las siguientes observaciones: Primero.- De acuerdo al tipo del Proyecto, el Sistema de tratamiento que debe de utilizar en el Proyecto cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Por lo tanto, deberá optar por un Sistema de Tratamiento que cumpla con la Norma antes citada, así como anexar la memoria técnica y los análisis que acrediten su cumplimiento del sistema a proponer. Segundo.- Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático por el Periodo 2020-2030 ante lo Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático por el 11Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. De esta manera, el Proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO HABITACIONAL LA REGIÓN ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) MER04-SELAP2, no se contrapone a lo que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), y deberá adaptar el porcentaje de la superficie destinada para las áreas verdes del Proyecto las cuales deberán de ser de, al menos, el 30 por ciento de la extensión total de la zona en virtud de lo señalado en el Nivel Normativo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Apartado 3. Criterios de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano por Zonas y Áreas. punto 3.1. Densidades y Coeficientes de Ocupación del Suelo. De igual manera. debe cumplir con los Lineamientos Generales, las Políticas y los Criterios. Recomendaciones de manejo y los Artículos de las Leyes y Reglamentos correspondientes.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 fracción IX del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dichos programas forman parte integral del Estudio Técnico Justificativo.

Programas de ordenamiento ecológicos.

El Proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO LA REGIÓN, ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) MER04-SELAP2 no se contrapone a lo que establece PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN (POETY).

VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/344/2022/

002589

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/318/2022/2279 de fecha 02 de septiembre de 2022, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$322,272.97 (trescientos veintidós mil doscientos setenta y dos pesos 97/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 17.55 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 26 de septiembre de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el 29 de septiembre de 2022, el C. Eloy José Cáceres Wejebe, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Desarrollos SIMCA S.A.P.I. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 322,272.97 (trescientos veintidós mil doscientos setenta y dos pesos 97/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 17.55 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Yucatán.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII, Inciso a), 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

002589 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/344/2022/

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 4.7432 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción del Desarrollo Inmobiliario Habitacional La Región**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán, promovido por el C. Eloy José Cáceres Wejebe, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Desarrollos SIMCA S.A.P.I. de C.V., bajo los siguientes:

TÉRMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: CUS 01

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 01	1	222110.287569	2338219.902947
CUS 01	2	222102.333594	2338225.753328
CUS 01	3	222084.042933	2338226.212325
CUS 01	4	222074.757723	2338187.083152
CUS 01	5	222064.404054	2338183.42748
CUS 01	6	222060.663301	2338174.932139
CUS 01	7	222066.189918	2338149.924302
CUS 01	8	222073.323715	2338140.829909
CUS 01	9	222086.628965	2338140.23466
CUS 01	10	222094.116539	2338134.166385
CUS 01	11	222103.146967	2338131.066201
CUS 01	12	222108.391412	2338134.294956
CUS 01	13	222112.557858	2338138.630977
CUS 01	14	222120.648105	2338139.056797
CUS 01	15	222123.155779	2338119.488716
CUS 01	16	222096.372879	2338098.379093
CUS 01	17	222079.238692	2338095.499426
CUS 01	18	222071.961165	2338097.30574
CUS 01	19	222062.45587	2338086.820746
CUS 01	20	222052.887302	2338083.820548
CUS 01	21	222046.901818	2338087.507322
CUS 01	22	222034.915941	2338089.396392
CUS 01	23	222025.231095	2338069.682387
CUS 01	24	221977.09704	2338054.9192
CUS 01	25	221964.637148	2338045.914054
CUS 01	26	221961.999927	2338051.999948
CUS 01	27	221953.917382	2338077.198471
CUS 01	28	221963.155564	2338076.419928
CUS 01	29	221980.868348	2338092.542109
CUS 01	30	222012.611203	2338083.234274
CUS 01	31	222021.176813	2338091.445121
CUS 01	32	222011.723593	2338100.860318



[Handwritten signature]



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

002589 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/344/2022/

CUS 01	33	221990.772179	2338106.694048
CUS 01	34	222004.475783	2338119.168856
CUS 01	35	222006.131321	2338137.145052
CUS 01	36	221990.531553	2338141.442306
CUS 01	37	221961.835127	2338141.096887
CUS 01	38	221935.329522	2338135.148859
CUS 01	39	221910.999927	2338210.999948
CUS 01	40	221986.999928	2338206.999948
CUS 01	41	222006.999928	2338306.999948
CUS 01	42	222093.999928	2338346.999948
CUS 01	43	222110.287569	2338219.902947





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
002589 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/344/2022/

Polígono: CUS 02

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 02	1	222132.114956	2338049.577763
CUS 02	2	222142.299776	2337970.102771
CUS 02	3	222128.925667	2337974.052617
CUS 02	4	222122.301431	2337986.323907
CUS 02	5	222111.022528	2337999.890829
CUS 02	6	222096.013452	2337994.259697
CUS 02	7	222091.431304	2337971.017929
CUS 02	8	222094.047559	2337954.856727
CUS 02	9	222091.321833	2337937.473603
CUS 02	10	222082.659107	2337937.175452
CUS 02	11	222071.39773	2337924.388603
CUS 02	12	222071.387166	2337923.945654
CUS 02	13	222085.281253	2337905.481155
CUS 02	14	222085.095278	2337890.102603
CUS 02	15	222084.860936	2337878.553705
CUS 02	16	222091.548737	2337862.997095
CUS 02	17	222043.999928	2337856.999948
CUS 02	18	222013.999928	2337931.999948
CUS 02	19	221980.466496	2338009.384791
CUS 02	20	221993.977749	2338012.012297
CUS 02	21	222001.041265	2338024.506779
CUS 02	22	222005.044825	2338038.792476
CUS 02	23	222031.396409	2338049.981968
CUS 02	24	222056.00403	2338058.139243
CUS 02	25	222082.966664	2338062.488073
CUS 02	26	222111.382514	2338057.272236
CUS 02	27	222121.329783	2338050.533714
CUS 02	28	222132.114956	2338049.577763





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

002589

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/344/2022/

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Tablaje Catastral 44542

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-050-TAB-034/22

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Comunes tropicales	2311	87.999 m3

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 fracción IX de su Reglamento, se adjunta como parte integral del Estudio Técnico Justificativo, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.

VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

VIII. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.

IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

002589

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/344/2022/

caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Oficina de Representación, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Oficina de Representación con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes anuales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

002589

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/344/2022/

- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. La autorización está condicionada a dar cumplimiento a las observaciones del Consejo Forestal Estatal en el sentido de Primero.- De acuerdo al tipo del Proyecto, el Sistema de tratamiento que debe de utilizar en el Proyecto, cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Por lo tanto, deberá optar por un Sistema de Tratamiento que cumpla con la Norma antes citada, así como anexar la memoria técnica y los análisis que acrediten su cumplimiento del sistema a proponer. Segundo.- Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático por el Periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 11 Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. De esta manera, el Proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO HABITACIONAL LA REGIÓN ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) MER04-SELAP2, no se contrapone a lo que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), y deberá adaptar el porcentaje de la superficie destinada para las áreas verdes del Proyecto las cuales deberán de ser de, al menos, el 30 por ciento de la extensión total de la zona en virtud de lo señalado en el Nivel Normativo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Apartado 3. Criterios de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano por Zonas y Áreas. punto 3.1. Densidades y Coeficientes de Ocupación del Suelo. De igual manera, debe cumplir con los Lineamientos Generales, las Políticas y los Criterios. Recomendaciones de manejo y los Artículos de las Leyes y Reglamentos correspondientes.
- XX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.
- SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:
- I. La Sociedad Mercantil denominada DESARROLLOS SIMCA SAPI DE CV, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
 - II. La Sociedad Mercantil denominada DESARROLLOS SIMCA SAPI DE CV, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
 - III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
002589 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/344/2022/

- IV. La Sociedad Mercantil denominada DESARROLLOS SIMCA SAPI DE CV, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 42 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización, no surte sus efectos hasta en tanto, de conformidad con el artículo 5o.- inciso O) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, cuente con la respectiva autorización en materia de impacto ambiental para la ejecución del proyecto "Construcción del Desarrollo Inmobiliario Habitacional La Región". De igual forma, esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias para la ejecución del proyecto.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al C. Eloy José Cáceres Wejebe, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Desarrollos SIMCA S.A.P.I. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Construcción del Desarrollo Inmobiliario Habitacional La Región**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DESARROLLADO
10 OCT. 2022
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE YUCATÁN

L.A. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ
SUPLENTE POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR
DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE YUCATÁN.



ESTADO DE YUCATÁN

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. Ing. Alberto Escamilla Nava.- Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico. Ciudad de México.
geni.casanova@profepa.gob.mx. Biol. Jesús Arcadio Lizárraga Veliz.- Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales de la PROFEPA en el Estado de Yucatán. Ciudad.
- Biol. Armando Rodríguez Isassi.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. Edificio. Unidad Jurídica. Edificio.
- Ing. Adrián Pastor Cerritos.- Jefe de Departamento de Servicios Forestales y de Suelo. Edificio. Minutarios.

HJCL/ARI/AFC/NGER



CC OF. 726.4/uarrn-dsfs/344/2022 /2589

CARMEN GUADALUPE PINTO MARIN <notificaciones.yucatan@semarnat.gob.mx>
Para genni.casanova@profepa.gob.mx **Copiar** JOSE ARMANDO RODRIGUEZ ISASSI

9:31 AM ☆ □

Responder Responder a todos Reenviar Borrar ☰

📎 1 adjunto ▶ Vista Presentar Descargar Guardar en Drive

POR UN USO RESPONSABLE DE PAPEL SE ENVIA VIA ELECTRONICA COPIA DEL OFICIO MENCIONADO EN EL ASUNTO, DE ACUERDO AL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO PFPA/00000419/2022 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022.

ATENTAMENTE
L.A.E. CARMEN GUADALUPE PINTO MARÍN
JEFE DE DEPTO. DE CONTACTO CIUDADANO
SEMARNAT YUCATÁN

114 Artículo 120 párrafo tercero del Reglamento de la LCPGIR.
115 Artículo 46 último párrafo del Reglamento de la LCPGIR.

En el caso de que dichos residuos sean susceptibles de reciclarse y exista la infraestructura en el país, podrán ser reciclados en el mismo predio en el que se generaron o mediante empresas de servicio

¿QUE PASA SI LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL SON SUSCEPTIBLES DE SER RECICLADOS?

Mientras los residuos peligrosos permanezcan en el territorio nacional, el responsable deberá identificar y clasificar sus residuos, manejarlos separadamente y no mezclar incompatibles, envasarlos, marcarlos o etiquetarlos, almacenarlos adecuadamente y trasportarlos con personas autorizadas.¹¹⁵ También es importante comentar que no es factible otorgarle una prórroga de almacenamiento, ya que el retorno debe realizarse dentro de los 180 días.

Los residuos peligrosos generados en este régimen especial, no tienen otra opción de manejo que el retorno al país de origen. En consecuencia, no se pueden donar o transferir a otros generadores o empresas, ni están sujetos a plan de manejo.

de importación de insumos.

llevarse a cabo en un periodo no mayor a 180 días naturales o bien en el plazo fijado en la autorización mediante tales procesos sean retornados al país de origen de los insumos; el plazo de retorno debe ser remanufacturados, reciclados o reprocesados, con la condición de que los residuos que se generen

Es un régimen mediante el cual se autoriza que se importen productos, equipos o maquinaria para

¿QUE ES EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL?

RETORNO

de un país, pasarán por puertos mexicanos o por territorio nacional, de camino a un tercer país que es su destino final.
México, previo consentimiento, podrá fungir como país de tránsito cuando los residuos que provienen de un país, pasarán por puertos mexicanos o por territorio nacional, de camino a un tercer país que es su destino final.
movimiento de residuos.

Es un país distinto al de exportación o de importación, a través del cual se proyecta efectuar un

¿QUE ES UN PAIS DE TRÁNSITO?

TRÁNSITO

Quiénes cuenten con autorización para exportar COPs, deberán avisar a la SEMARNAT con tres días hábiles de anticipación al inicio de la movilización de los residuos.¹¹⁴
Las exportaciones de COPs, al igual que las de otros residuos peligrosos, sólo podrán realizarse de conformidad con los tratados internacionales de los que México es Parte y hacia países que cuenten con la capacidad para su manejo ambientalmente adecuado y autoricen su importación.
capacidad para su manejo ambientalmente adecuado y autoricen su importación.

de servicio que cuenten con
relacionamiento y trasvase de

¿PARA LA EXPORTACIÓN

se considerará un ingreso
Es importante aclarar
operación que intervinio

¿CÓMO SE CONTAN LOS RESIDUOS SIN CONTAR CON

se otorgará únicamente
constituir un obstáculo para

¿CÓMO SE CONTAN LOS RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS?

se realizará con fines
podrán importar los
capacidad ambientalmente

¿CÓMO SE CONTAN LOS RESIDUOS NO PELIGROSOS?

importada de residuos
la capacidad anual de
autorización para reutilización o



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, SIENDO LAS 09 HORAS CON 45 MINUTOS DEL DÍA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, COMPARECE EN LAS OFICINAS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL SEMARNAT UBICADA EN CALLE 59-B, NÚMERO 238, EDIFICIO "B" POR AVENIDA ZAMNÁ, FRACCIONAMIENTO YUCALPETÉN, C.P. 97238, MÉRIDA, YUCATÁN, EL (LA) C. ALEM RICARDO CANTO RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE DEL C. ELOY JOSÉ CÁCERES WEJEBE, REPRESENTANTE LEGAL DE DESARROLLOS SIMCA, S.A.P.I. DE C.,V., QUIEN TIENE SU PERSONALIDAD ACREDITADA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE BITÁCORA NÚMERO 31/DS-0058/04/22 Y SE IDENTIFICA CON CREDECIAL DE ELECTOR NÚMERO 0510076380204 EXPEDIDA A SU NOMBRE POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUIEN EN EL PRESENTE ACTO SE LE NOTIFICA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES POR MEDIO DE LA ENTREGA DEL OFICIO 726.4/UARRN-DSFS/344/2022/002589 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2022, EMITIDO POR EL L.A. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ, SUPLENTE POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE YUCATÁN, CONTENIDO EN VEINTINUEVE FOJA(S) ÚTILES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35, FRACCIÓN II, 38 Y 39 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, FIRMANDO AL CALCE DE RECIBIDO PARA CONSTANCIA DE TODO LO ANTERIOR, Y RECIBIENDO COPIA DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

INTERESADO

Alem Canto

[Firma]
NOMBRE Y FIRMA